



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - JAÉN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Jaén, 25 de Agosto del 2020.

OFICIO N° 001-2020/GR/DRE-CAJ/DUGEL.J-CCCASSEDE.

Señor:
David Garay Dávila.
Jaén.

ASUNTO : Repuesta a Reclamo Presentado.

**REFER. : Proceso CAS N° 017-2020-GR-CAJ-DRE-UGEL/J.
Expediente N° 5370441.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para brindarle mi saludo cordial y a la vez comunicarle que la comisión de contratos CAS, para la evaluación de los expedientes ha tenido en cuenta lo que señala las bases, como:

Capacitación: los cursos, talleres, capacitaciones tienen que estar relacionados al cargo, tener como mínimo 30 horas de capacitación y una antigüedad de 05 años.

Experiencia Laboral: Las Resoluciones de Contratos, Contratos, Certificados de Trabajo en entidades públicas y/o privadas, deben estar sustentados con sus respectivas boletas de pago y/o recibo por honorarios, los contratos tienen que estar relacionados al cargo

Por lo anteriormente indicado le comunico qué con respecto al reclamo presentado con el expediente de la referencia, el:

1. Postulante Christian Joy Burga Vargas, no se le ha evaluado el rubro de capacitaciones porque presentó un único certificado que no cumplía con el requisito solicitado (03 horas).
2. Postulante Ivan Teilor Reyes Reyes, el señor cuenta con dos cursos de capacitación: un curso taller de "Primeros Auxilios" por 250 horas y otro certificado de Computación con una duración de 520 horas, cuyo puntaje por cada uno de ellos es uno (01) punto, las especializaciones o diplomados su puntaje por cada certificado es 02 puntos y el postulante no tiene.
3. Postulante David Garay Dávila: con respecto a su reclamo se le indica que todo certificado de trabajo para ser evaluado debe contar con sus respectivas boletas y/o recibos por honorarios, con respecto a los:
Periodo 01/01/2016 al 30/09/2017, solamente adjunta 03 boletas.
Periodo 01/07/2011 al 31/10/2015, no adjunta boletas y/o recibo por honorarios.

Con respecto a la capacitación: el certificado de "Operador de Maquinaria Pesada", no fue evaluado porque no es una capacitación relacionada al cargo. El certificado "Atención de Primeros Auxilios en caso de Desastres", no fue evaluado porque no cumple con el número mínimo de horas requerido.

Por otro lado, usted solicita que se le facilite una copia de los expedientes de los participantes, lo cual es **IMPROCEDENTE** atender, debido a que la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en su Art. 2° Definiciones, en su numeral 4 Datos Personales, nos da una definición de lo que son datos personales, y dice "**Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados**".

Así mismo, el D.S. N° 003-2001-JUS, Reglamento de la precitada Ley, en su Art. 2° Definiciones, numeral 4 Datos Personales, amplía esta definición en los siguientes términos "**Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - JAEN



sobre hábitos personales o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados”

Tomando en consideración la acota Ley y su Reglamento en cuanto a las definiciones dadas sobre datos personales, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 043-2003-PCM, Art. 17° Excepciones al ejercicio del derecho: Información Confidencial, numeral 5 que dice taxativamente **“La información referida a los datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal y familiar. La Información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú”**.

Clarísimo, los datos personales son confidenciales, y por lo tanto, **NO SON PÚBLICOS**, y los apellidos y nombres, sus D.N.I., sus títulos, grados, certificados de capacitación, resoluciones directorales que reconocen sus contratos y otros, que obran en los expedientes, constituyen datos personales, que son confidenciales, porque constituye una invasión a la intimidad personal y familiar, que para poder hacerlos públicos tendríamos que tener una orden judicial dado a través de una sentencia judicial, por disposición expresa de la Ley de Transparencia, o por consentimiento de la docente, en cumplimiento estricto de lo que dispone la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales, Art. 5° Principio de Consentimiento que dispone **“Para el tratamiento de los datos personales debe de mediar el consentimiento de su titular”**, tal como lo dispone la Ley N° 29733, Art. 13° Alcance sobre el tratamiento de datos personales, numeral 13.3.

Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;

CPC. Hector Delgado Aguilar
Presidente

Abog. Augusto G. Fernández Cusman
Secretario Técnico

Abog. Hugo Elí Guanilo Díaz
Miembro